

### JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Popular

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00421-00

DEMANDANTE:

David Garzón Gómez

**DEMANDADO:** 

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-

Dirección Regional Sabana de Occidente y Manufacturas

Silíceas S.A.S.

### **ANTECEDENTES**

El 01 de septiembre de 2016, esta agencia judicial admitió la acción popular de la referencia y ordenó notificar a los demandados (fls. 112 – 113, C.1).

La Secretaría del Despacho notificó de manera personal, el 01 de septiembre de 2016, a través de mensaje de datos a los buzones electrónicos conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a la CAR, a la sociedad Manufacturas Silíceas, al agente del Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 114 - 120, C1).

El 16 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- contestó la acción (fls. 123 - 154, C.1).

Mediante providencia del 20 de marzo de 2018 se fijó término a la parte actora para que remitiera copia de los traslados de la demanda a la sociedad Manufacturas Silíceas S.A.S, teniendo en cuenta que no se había agotado dicho trámite y se buscaba precaver posibles nulidades de orden procesal (fls. 412, C.1).

El 07 de junio de 2018 la sociedad Manufacturas Silíceas S.A.S contestó la demanda y propuso incidente de nulidad por indebida notificación (fls. 479 – 487, C.1 y Cuadernos 3, 4 y 5).

El 19 de junio de 2018, el Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá requirió a este despacho judicial con el fin de que se remitiera en ACCIÓN:

Popular

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2016-00421-00

DEMANDANTE:

David Garzón Gómez

**DEMANDADO:** 

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-

Dirección Regional Sabana de Occidente y Manufacturas Silíceas S.A.S.

calidad de préstamo el expediente de la referencia en aras de determinar si hay lugar o no a acumularlo con el proceso No. 25269333300220170001500.

Analizada la solicitud elevada por el Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá es posible concluir que aún no se ha determinado sí es procedente o no la acumulación de las acciones populares 25269333300220170001500 y 11001-3343-061-2016-00421-00, por lo que previo a remitir el expediente, este despacho ordenará que por Secretaría del Despacho se remita copia de la demanda, de las contestaciones, así como constancia de notificación del auto admisorio al Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, en aras de que se determine lo correspondiente frente a la solicitud de acumulación de procesos.

De llegarse a decretar la acumulación, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en atención al incidente de nulidad propuesto el 07 de junio de 2018, esta agencia judicial ordenará correr traslado a las partes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría del Despacho, remitir al Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá copia de la demanda, de las contestaciones, así como constancia de notificación del auto admisorio de la acción popular de la referencia, en aras de que se determine lo correspondiente frente a la solicitud de acumulación de procesos.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada Manufacturas Silíceas S.A.S, que obra en los folios 1 a 5 del cuaderno 5 del expediente, por el término común de tres (3) días, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DITH ALARCÓN BERNA

**JUEZA** 

JKPG

Popular ACCIÓN:

11001-3343-061-2016-00421-00 RADICACIÓN:

David Garzón Gómez DEMANDANTE:

**DEMANDADO:** 

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-Dirección Regional Sabana de Occidente y Manufacturas Silíceas S.A.S.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061-2018-00217-00 Olga Lucía Garzón González

ACCIONANTE: ACCIONADOS:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS

OLGA LUCÍA GARZÓN GONZÁLEZ, con C.C. 28.879.966, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS contestar el derecho de petición que impetró manifestando la fecha cierta en que le va a cancelar la indemnización por desplazamiento forzado.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por OLGA LUCÍA GARZÓN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.879.966, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.jurídicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.



**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Con la demanda: Copia del derecho de petición 2018-711-2137256-2 y fotocopia de la cédula de la actora.

### Por Secretaría:

- 1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) accionante
- 2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y - Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí la petición radicada el 08/06/2018 Radicado No. 2018-711-2137256-2 2 por Olga Lucía Garzón González, c.c. 28.879.966 ya fue decidida por la entidad, informando su respuesta al (a la) peticionario (a), referente a la indemnización por desplazamiento forzado.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al (a la) accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ

EAB Auto No.221



# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061**-2018-00218**-00

ACCIONANTE:

HELENA SOTO DE ARGAEZ

**ACCIONADOS:** 

**COLPENSIONES** 

HELENA SOTO DE ARGAEZ, identificada con c.c. 41.677.237, a través de su apoderada, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al hábeas data, la seguridad social, el mínimo vital y el debido proceso que se alegan como vulnerados por COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida principalmente a que ordene a COLPENSIONES que corrija la historia laboral de la petente, en el sentido de cargar o adicionar los ciclos durante el tiempo comprendido entre febrero de 1995 y hasta septiembre de 2015, de modo tal que "pueda proceder al reconocimiento y pago de su pensión de vejez".

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por HELENA SOTO DE ARGAEZ contra COLPENSIONES

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la accionada, puede ser al buzón de notificaciones.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a COLPENSIONES a fin de que si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rindan informe

a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas las documentales arrimadas al expediente.

**REQUERIR** mediante esta providencia a:

4.1. COLPENSIONES para que anexe copia íntegra y legible del expediente correspondiente a la parte actora: HELENA SOTO DE ARGAEZ identificada con c.c. 41.677.237.

Para ello el despacho le concede a los requeridos el término improrrogable de dos (o2) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**QUINTO:** Reconózcase personería adjetiva a LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, identificada con c.c. 39.528.617 y T.P. 73.353, de acuerdo al poder que se anexa a folio 13.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ

EAB

Auto de Tutela 222